

Índice

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio	3
Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	3
Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones	4
Artículo 4	4
Artículo 5	5
Artículo 6	6
Artículo 7	6
Capítulo III. La Asamblea General	6
Artículo 8	6
Artículo 9	7
Artículo 10	7
Artículo 11	8
Artículo 12	8
Artículo 13	8
Capítulo IV. La Junta Directiva	9
Artículo 14	9
Artículo 15	9
Artículo 16	10
Artículo 17	11
Artículo 18	11
Artículo 19	11
Artículo 20	12
Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia	12
Artículo 21	12
Capítulo VI. La tesorería y la secretaría	12
Artículo 22	12
Artículo 23	13
Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo	13
Artículo 24	13
Artículo 25	13
Artículo 26	13
Artículo 27	13

Artículo 28	14
Artículo 29	14
Capítulo IX. El régimen disciplinario	14
Artículo 30	14
Capítulo X. La disolución	14
Artículo 31	14
Artículo 32	15
Artículo 33.	15

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación de Peritos Informáticos se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4 / 2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Definir y desarrollar y mantener la identidad profesional del perito informático.
- Promover y defender los intereses del perito informático.
- Promover y divulgar la cultura del peritaje informático.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Actividades de docencia en cualquier modalidad
- Creación, elaboración, producción, publicación, edición, distribución, administración y promoción de obra multimedia, intelectual y / o industrial vinculada al peritaje informático.
- Posibilidad de crear y gestionar medios de comunicación televisivos
- Investigación y desarrollo de técnicas, medios y recursos vinculados al peritaje informático.
- Actividades de asesoría legal y técnica a entidades y profesionales del peritaje informático.
- Organización de foros, estancias, conferencias, coloquios, seminarios y otras actividades vinculadas al peritaje informático en general.

Las actividades que lo requieran serán desarrolladas por personal con la titulación adecuada.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Avenida Meridiana, núm. 358 4 ° A.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en España.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines y que lo soliciten por escrito haciendo constar la manifestación de la voluntad de asociarse y de acatamiento de los Estatutos.

4.1 Clases de socios. Se reconocen 5 tipos de asociados:

1) Socio Fundador. Son Socios Fundadores todos aquellos socios que figuran Acta Fundacional o que figuren como socios en la creación de la Asociación y hasta 30 días después de su constitución. Gozarán de los mismos derechos que los socios numerarios. Tienen Derecho de voz y voto.

2) Socio Numerario. Tienen Derecho de voz y voto en los órganos de administración de la Asociación. Será Socio Numerario cualquier persona que soliciten su ingreso después de estar con anterioridad como Socio Adherido un tiempo de cuatro años mínimo, una vez aceptado por la Junta Directiva y que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

En cuanto a las personas físicas:

a. Solo pueden pertenecer a la asociación los mayores de edad.

b. Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

- Vinculación con el peritaje informático acreditada
- Ser profesor universitario de algún área relacionada con el peritaje informático
- Ser licenciado o doctor en alguna de las ramas de Derecho, Informática o licenciaturas o grados que puedan justificar su vinculación al peritaje informático.

En cuanto a las personas jurídicas-privadas y públicas:

d. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.

e. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

3) Socio de Honor. Pueden ser llamados asociados de Honor aquellas personas, nacionales o extranjeras que hayan destacado extraordinariamente en el campo del peritaje informático así como los socios fundadores y numerarios que pasen

a la situación de jubilación. Quedarán exentos del pago de cuotas y gozarán de los mismos derechos que los socios numerarios. La propuesta para ser Socio de Honor debe ser presentada y avalada por diez socios numerarios, como mínimo y aprobado en Asamblea General.

4) Socio Protector. Podrán ser socios protectores aquellas personas naturales o jurídicas o colectividades académicas, científicas o industriales que presten especial ayuda o colaboración a la Asociación para desarrollar sus fines. Disfrutan de voz pero no de voto en los órganos de administración de la Asociación.

5) Socio Adherido. Podrá ser admitido como Socio Adherido, aquellas personas vinculadas al mundo del peritaje informático y / o interesadas en los fines de la entidad. No tienen voz ni voto en los órganos de administración de la Asociación pero sí a participar de las actividades que apruebe los órganos de dirección de la entidad para esta figura y a recibir comunicaciones y publicaciones que haga la Asociación.

Para integrarse a la asociación, en cualquier modalidad de socio, debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los socios de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios / as de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, y está constituida por todos los socios numerarios, socios de honor y socios fundadores, los cuales gozan de voz y voto.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro en alguna de las cinco modalidades, así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre julio y agosto, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados con derecho a voz y voto, en cuyo caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

2. La convocatoria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación en cada una de las modalidades existentes .

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario / a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que firmarán el / ella mismo / y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios y socias integrantes de la Asamblea General en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados con derecho a voz y voto, podrán solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación que pueda formar parte.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados / as presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente / a, el vicepresidente / a, el secretario / a, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser socios numerarios, socios de honor o socios fundadores, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y cese de los cargos se deben comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente / a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente / a y del nuevo secretario / a.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 5 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

- d) separación acordada por la asamblea general
- e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-Subvenciones u otras ayudas

-El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada año.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario / a de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente / a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, en su caso.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente / a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente / a-si hay-o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente / a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario / a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales-que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva-y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente / a, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero / a o bien la del presidente / a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Artículo 33.

Protección de datos personales.

Todos los socios, en cualquier modalidad aceptan expresamente, por el hecho de pedir la incorporación a la entidad en cualquier modalidad de socio, a que sus datos personales, incluyendo la imagen, puedan ser tratados e incorporados a las bases de datos de la entidad para las finalidades legítimas de la misma, utilizadas en todos los medios de comunicación incluyendo los digitales e Internet de la Asociación, así como cedidos a terceros vinculados a la Asociación mediante contrato de confidencialidad y para finalidades legítimas de la Asociación.

El ejercicio del derecho de oposición o cancelación al tratamiento de los datos personales por parte de la Asociación en los términos expresados anteriormente, conlleva la baja como socio al dificultar o imposibilitar el normal ejercicio de la entidad.

Todos los socios en cualquier modalidad autorizan a que se puedan dar sus datos de contacto a otros socios de la entidad para facilitar la comunicación entre ellos, siempre contando con el visto bueno de la Junta Directiva.